



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCION MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 09 de Agosto de 2023.-  
**DECRETO ALC. N° 5.702.-**

**VISTOS:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; Decreto Alcaldicio N° 1.594, de fecha 10 de marzo de 2023, que aprueba el "Manual Municipal de Compras y Contrataciones Pública MAHO"; Decreto Alcaldicio N° 5.778, de fecha 14 de octubre de 2022, que adjudica a "**Constructora PMG Ltda.**", la Propuesta Pública N° 75/2022, denominada "**Reposición Plaza Sector La Tortuga III, Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-129-LQ22; Contrato suscrito entre la Municipalidad de Alto Hospicio y "**Constructora PMG Ltda.**" con fecha 18 de octubre de 2022; Decreto Alcaldicio N° 5.907, de fecha 19 de octubre de 2022, que aprueba el contrato de ejecución de obra con "**Constructora PMG Ltda.**", quien se adjudicó la Propuesta Pública N° 75/2022, denominada "**Reposición Plaza Sector La Tortuga III, Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-129-LQ22; Decreto Alcaldicio N° 2.322, de fecha 06 de abril de 2023, que aprueba el anexo de contrato de ejecución de obra con "**Constructora PMG Ltda.**", en el sentido que se indica; Decreto Alcaldicio N° 5.105 de fecha 19 Julio de 2023 que aplica multa a la "**Constructora PMG Ltda.**", por concepto de 57 días corridos de atraso en la entrega de las obras y certificaciones del contrato en comento, por un monto de \$ 38.208.126; Recurso de Reposición interpuesto por el proveedor, presentado en Secretaría Municipal con fecha 27 de Julio de 2023 e ingresado a tramitación interna mediante Providencia N° 4.864 de fecha 31 de Julio de 2023, mediante el cual, el proveedor solicita que se deje sin efecto la multa aplicada; Memorandum N° 338 de fecha 09 de Agosto de 2023 de la Dirección de Obras Municipales, quien en su calidad de unidad técnica ratifica los fundamentos esgrimidos por la empresa contratista; Artículo 127° de las Bases Administrativas de la propuesta de marras el cual prescribe que, la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; y, el contenido de los Dictámenes N° 19.361 del 2008; N° 51.099 del 2008; N° 6.890 del 2011; N° 31.758 del 2014; N° 68.243 del 2014 y N° 12.211 del 2019.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Municipalidad de Alto Hospicio, para llevar a efecto el proyecto denominado "**Reposición Plaza Sector La Tortuga III, Comuna de Alto Hospicio**", procedió a adjudicar mediante Decreto Alcaldicio N° 5.778, de fecha 14 de octubre de 2022, la Propuesta Pública N° 75/2022, ID N° 3447-129-LQ22 a la Empresa **Constructora PMG Ltda.**, por un valor total de \$268.127.349 (doscientos sesenta y ocho millones ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve pesos), impuestos incluidos y un plazo de ejecución de 170 días corridos, cuya Unidad Técnica, corresponde a la Dirección de Obras Municipales.
- 2.- Que, el plazo de ejecución de las obras se contabilizo a partir del 21 de Octubre del 2022. Luego de ello, dicho término se prorrogó por 25 días corridos a raíz de la solicitud ingresada oportunamente por la empresa contratista, por lo cual, el termino de las obras en comento debió ocurrir el día 03 de Mayo de 2023.
- 3.- Que, así las cosas, las obras en comento han finalizado efectivamente el día 29 de Julio de 2023, es decir, con 57 días corridos de atraso y que motivaron el inicio del procedimiento de aplicación de multas contenido en las Bases Administrativas de la propuesta de marras, cuyos

descargos fueron rechazados por la Unidad Técnica, lo cual se tradujo en la aplicación de las mismas mediante el Decreto Alcaldicio N° 5.105/2023 de fecha 19 de Julio de 2023, por un monto de \$ 38.208.126.

4.- Que, con fecha 27 de Julio de 2023 se ingresa en la Secretaría Municipal de esta Casa Edilicia un Recurso de Reposición, interpuesto por el proveedor de marras con el objeto de que se dejen sin efecto las multas aplicadas. En ese sentido, el recurso en comento se fundamenta en una serie de circunstancias no atribuibles al proveedor, las cuales dicen relación, principalmente, con la existencia de mantos rocosos en el terreno intervenido, así como también, la imposibilidad de conectarse a la red de agua potable ya que ésta no se encontraba en un lugar donde se pudiera extraer de manera pura y simple el vital elemento, sino que, este se encontraba al interior de un condominio adyacente a la obra, y que por razones de índole jurídico – por tratarse de un terreno privado – no era posible acceder a él, situación que obliga a tomar contacto con Aguas del Altiplano para la designación de un nuevo punto de red de extracción de agua, situación que generó retrasos derivados en la presentación de un nuevo proyecto, gestiones que, significaron un total de 48 días de atraso y que fue informado oportunamente a la Unidad Técnica. Asimismo, alude a un retardo en la entrega de productos y bienes adquiridos para la implementación de las áreas de juego del proyecto.

5.- Que, en efecto, y analizada que fuere la jurisprudencia administrativa emanada de los Dictámenes citados en la fundamentación del presente Decreto, es posible advertir que, la Contraloría General de la República, en reiteradas ocasiones, ha reconocido la aplicación de la institución del “caso fortuito o fuerza mayor” materias de orden público de diversa índole, indicando que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) **la inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) **la imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) **la irresistibilidad del hecho**, esto es, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

6.- Que, en ese orden de ideas, es dable apreciar que, la existencia de rocas en el terreno a intervenir es una circunstancia que el proveedor pudo observar oportunamente, misma por la cual se solicitó un aumento de plazo de entrega de las obras, lo que se materializó en el Decreto Alcaldicio 2.322 de fecha 06 de Abril de 2023. Sin embargo, el aumento de plazo concedido no resultó suficiente para, toda vez que, a poco andar, se detectó la existencia de sendos mantos rocosos en el terreno a intervenir, por lo cual, para poder continuar con la obra se debieron efectuar nuevas modificaciones al plan de trabajo y proceder a la contratación de otros servicios profesionales y de ingeniería, mismos que significaron la dilación en la entrega de las obras y que no es posible atribuir al referido contratista. Ahora bien, en lo relativo a la conexión de agua potable, se aprecia que esta circunstancia ocurrió con posterioridad al aumento de plazo solicitado, lo cual provocó un retardo de 48 días corridos en la entrega de las obras contratadas, mismos que no podrían atribuirse a su responsabilidad, por tratarse de una circunstancia fortuita o de fuerza mayor que hacen procedente la aplicación de esta institución. Por su parte, en cuanto al retardo en la recepción de los bienes adquiridos para la implementación de las áreas de juego, si bien se hace alusión a esta circunstancia, de acuerdo a lo reseñado en su reposición, el proveedor no indica con precisión cuántos días de atraso significó, efectivamente, lo sucedido, por lo cual, el recurso de la especie solo será acogido parcialmente.

7.- Que, los fundamentos esgrimidos por la empresa de marras han sido ratificados por la Dirección de Obras Municipales en su Memorandum N° 338 de fecha 09 de Agosto de 2023, dando cuenta que las circunstancias expresadas por el proponente en su reposición constituyen nuevos antecedentes en favor de aquel.

8.- Que, las Bases Administrativas de la presente propuesta pública concede a este Ente Edificio la facultad inequívoca, de resolver el recurso de reposición acogiéndolo o rechazándolo, total o parcialmente, tal como a continuación se resolverá:

**DECRETO:**

1.- Acójase parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por la "Constructora PMG Ltda." RUT 77.305.400-2, representada por Pedro Félix Mella Godoy, en el contexto de la Propuesta Pública N° 75/2022, denominada "Reposición Plaza Sector La Tortuga III, Comuna de Alto Hospicio", ID 3447-129-LQ22, por motivos de que, el lapso de 55 días corridos que han transcurrido para la eliminación de los mantos rocosos ubicados en la zona a intervenir, así como también, para gestionar una nueva conexión a la red de agua potable no resultan atribuibles al referido proveedor.

2.- En razón de lo señalado precedentemente, la empresa "Constructora PMG Ltda.", deberá pagar una multa equivalente a 2 días de atraso en la entrega de las obras, misma que equivale a la suma de \$1.340.636 y que el mismo deberá enterar en arcas municipales.

3.- Encargúese a la Unidad Técnica -Dirección de Obras Municipales- notificar la resolución del presente Decreto Alcaldicio, a la "Constructora PMG Ltda.," por la vía más expedita posible.

4.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Jesús Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



**JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
DISTRIBUCIÓN:  
Adm. y Finanzas  
Dir. Control  
Dir. Jurídica  
Dir. Obras Municipales  
Secoplac  
Tesorería  
Encargado Portal